Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100017687 9 del 2025-12-20

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

En tal sentido, el numeral 3 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales: *"3* ***Entidades de Derecho Público:*** *Comprende la relación de las entidades de derecho público que aspiren a los programas de adjudicación de baldíos, de transferencia de bienes fiscales patrimoniales y de formalización de predios privados. Para el ingreso a este módulo se realizará, de manera exclusiva, la actividad de inclusión."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202522002656236 de fecha 1 de octubre de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de MUNICIPIO DE CHAPARRAL. Allí se resuelve INCLUIR en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

El MUNICIPIO DE CHAPARRAL, identificado con NIT 800100053-1, presentó solicitud de formalización No. EDP3263498, con número de expediente 20252201069982235 43E, sobre el inmueble rural denominado POLIDEPORTIVO, con un área aproximada de 0 ha +2764

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

m², que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda SAN CRUZ, del MUNICIPIO DE CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado registralmente como PD EL EDEN y, con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-45087, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL y número predial 73168000200000034002300000000.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN
Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:
3.1.1. Documento de posesión como alcalde municipal de la Notaría Única de Chaparral Tolima, del señor HUGO FERNANDO ARCE HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93449869, de fecha 30 de diciembre de 2019.

3.1.2. Copia simple de cedula de ciudadanía de HELVER GONZALEZ MORA identificado con cedula de ciudadanía No 5889267 como representante legal del Municipio de Chaparral.

3.1.3. Copia de documento, por medio del cual Pablo Antonio Viuche identificado con cédula de ciudanía número 2285100, lote de media hectárea a la comunidad de la vereda Santa Cruz para la respectiva construcción del polideportivo, suscrito el 20 de julio de 2004.

3.2 Recaudadas oficiosamente.
3.2.1. Documentales

3.2.1.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento del EDP3263498

3.2.1.2. Certificado de uso del suelo expedido por la secretaría de planeación de la Alcaldía de Chaparral, Tolima, de fecha 18 de diciembre de 2023, del predio con código catastral 73168000200000034002300000000.

3.2.1.3. Acta de colindancia de fecha 5 de septiembre de 2023, suscrita por PABLO ANTONIO VIUCHE VIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No 2285100; quien asistió y aprobó el procedimiento realizado y a la vez manifestó su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "POLIDEPORTIVO", consignados en el referido documento.

3.2.1.4 Plano predial de Fecha 6 de junio de 2025

Consulta de fecha 16 de agosto de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.2 Testimoniales
3.2.2.1. Declaración testimonial rendida el día 28 de enero de 2023, por CIPRIANO ROJAS VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2283249, frente a las preguntas formuladas señaló:"¿Reconoce el predio solicitado?. "Responde: si". "¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Por qué motivo?". "Respondió: ES EL POLIDEPORTIVO DE LA VEREDA" "¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2003". "¿Sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: " POR POSESIÓN DEL PREDIO" "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: POR COMPRA DEL PREDIO POR PARTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL." "¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica. pública e ininterrumpida)?" "Respondió: SIN CONFLCITOS." "¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años?" "Respondió: PABLO ANTONIO VIUCHE POR MÁS DE 5 AÑOS. ¿Conoce si la posesión

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ejercida por el solicitante se realiza de manera? Respondió: Individual".

3.2.3. Informes

3.2.3.1. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 16 de agosto de 2025, que, de manera general, contiene información sobre:

El predio denominado POLIDEPORTIVO, se asocia con el predio identificado catastralmente con número predial 73168000200000034002300000000, cuyo folio de matrícula según la base de los registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi es 355-45087, con el cual luego del análisis técnico – jurídico realizado se encontró relación con el predio objeto de estudio.

El área de terreno del predio de la solicitud es calculada mediante levantamiento planímetro predial con método indirecto y corresponde a **0 ha +2764 m²**.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Descripción restricciones: Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO EDP3263498 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 15/06/2025.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Descripciones de condicionantes: Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO EDP3263498 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 15/06/2025.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego del cruce espacial del

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-45087, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el cual fue abierto el 22 de julio de 2004, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas tres (03) anotaciones, registra folio matriz (355-6606), no registra folios derivados y posee un comentario en su complementación.

Del análisis del citado folio de matrícula, se logra determinar que en la anotación primera de fecha 28 de octubre de 1958, se establece el registro de una hipoteca, a través de escritura pública 1677 de 22 de octubre de 1958 de la notaría única de Chaparral, Tolima, de ALFONSO JARAMILLO HURTADO y ELISA MEJIA DE JARAMILLO, a favor de CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO CAJA AGRARIA, con código catastral de 210.

Dado que lo anterior, no resulta suficiente, para acreditar la naturaleza privada del predio, nos remitimos a las complementaciones, del folio matriz 355-6606 donde en comentario único se evidencia que el predio de mayor extensión fue por Alfonso Jaramillo Hurtado por compra a Hernando Palacio, mediante escritura pública No. 4.171 del 17 de noviembre 1954 de la notaría octava de Bogotá, registrada el 1 de marzo de 1955 en el libro 1. folio 120 n. 66.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 16 de agosto de 2025, se concluye que MILLAN NONATO identificado con cédula de ciudadanía No. 2284180 y ARAUZA OVIEDO GLORIA identificada con cédula de ciudadanía No. 28690313 son titulares de derecho real registrado en el FMI 355-45087.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación primera del folio 355-45087, gravamen consistente en hipoteca en predio de mayor extensión registrada por medio de la Escritura pública No. 1677 del 22 de octubre de 1958, de ALFONSO JARAMILLO HURTADO y ELISA MEJIA DE JARAMILLO, a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO CAJA AGRARIA, HOY FIDUPREVISORA S.A. como ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION, con código catastral de 210, inscrita el 28 de octubre de 1958, la cual a la fecha se encuentra vigente.

De igual manera, se evidencia en anotación segunda del folio 355-45087, gravamen consistente en hipoteca, registrada por medio de la Escritura Pública 1273 del 15 de agosto de 1989, de NONATO MILLAN identificado con cédula de ciudadanía No. 2284180 a favor de CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO CAJA AGRARIA, , HOY FIDUPREVISORA S.A. como ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION inscrita el 16 de octubre de 1989, la cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la vigencia de la medida

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado POLIDEPORTIVO se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 16 de agosto de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

El inmueble denominado **POLIDEPORTIVO** con un área de **0 ha +2764 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000200000034002300000000** con dirección catastral EL EDEN y dirección en folio PD EL EDEN, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio **355-45087**, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:

Colindantes:
NORTE: PABLO ANTONIO VIUCHE VIQUE
ESTE: PABLO ANTONIO VIUCHE VIQUE
SUR: PABLO ANTONIO VIUCHE VIQUE
OESTE: PABLO ANTONIO VIUCHE VIQUE

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 de coordenadas planas X=4706903,32m y Y=1957886,67m, ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias de PABLO ANTONIO VIUCHE VIQUE, predio identificado con número predial 73168000200000034002300000000, y el predio objeto de la solicitud.

NORTE: Del punto de partida 01, se continúa en dirección sureste en línea quebrada, con una distancia de 53,0 m hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X=4706952,85m y Y=1957878,94m, colindando con PABLO ANTONIO VIUCHE VIQUE, predio identificado con número predial 73168000200000034002300000000.

ESTE: Del punto 02, se continúa en dirección suroeste en línea quebrada, con una distancia de 45,7 m hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X=4706951,25m y Y=1957833,27m, colindando con PABLO ANTONIO VIUCHE VIQUE, predio identificado con número predial 73168000200000034002300000000.

SUR: Del punto 03, se continúa en dirección noroeste en línea recta, con una distancia de 55,8 m hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X=4706895,55m y Y=1957837,01m,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

colindando con PABLO ANTONIO VIUCHE VIQUE, predio identificado con número predial 73168000200000034002300000000.

OESTE: Del punto 04, se continúa en dirección noreste en línea recta, con una distancia de 50,2 m hasta encontrar el punto 01 de coordenadas planas X=4706903,32m y Y=1957886,67m, colindando con PABLO ANTONIO VIUCHE VIQUE, predio identificado con número predial 73168000200000034002300000000 y encierra.

4.5 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

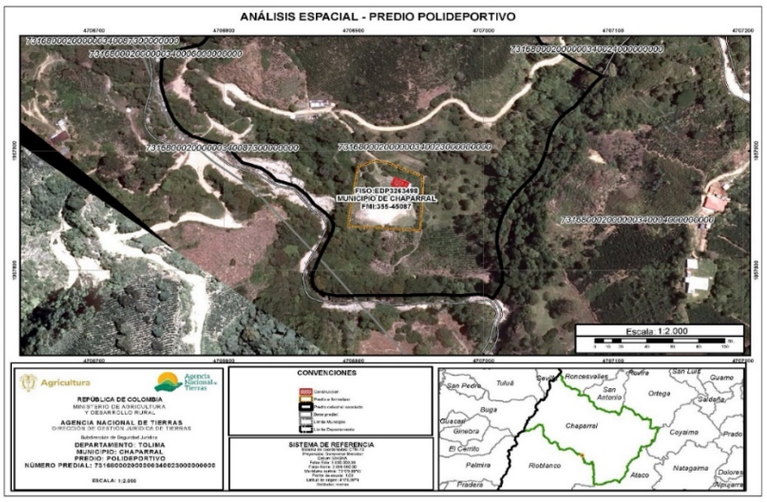

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

En cuanto a la ubicación del predio, es de anotar que, el Informe Técnico Jurídico de fecha 16 de agosto de 2025, determinó que, el predio objeto de solicitud se identifica catastralmente con el numero predial 73168000200000034002300000000 y registralmente con el FMI 355-45087. A su vez identificó que, aunque en el FMI registra como municipio RIOBLANCO, luego del análisis técnico - jurídico, determinó que el predio solicitado se ubica espacialmente en el municipio de CHAPARRAL, por lo cual se presume una inconsistencia en la información registrada en el folio de matrícula inmobiliaria.

Por lo anterior, es necesario iniciar el presente trámite administrativo, en el que se espera evidenciar la posible existencia de un error registral o determinar al momento de cerrar el procedimiento la procedencia de la orden a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, la actualización del municipio en el FMI.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Así las cosas, es claro que, en el presente acto administrativo, especialmente en la parte resolutiva, se hará la diferencia en la ubicación del predio, señalando que el mismo espacialmente se encuentra en CHAPARRAL, pero registralmente en RIOBLANCO.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado POLIDEPORTIVO, es de naturaleza privada y que el MUNICIPIO DE CHAPARRAL, identificado con NIT 800100053-1, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a Diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el MUNICIPIO DE CHAPARRAL, identificado con NIT 800100053-1 a quien le fue asignado solicitud de formalización No. EDP3263498, expediente 20252201069982235 43E con un área aproximada de 0 ha +2764 m², que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado espacialmente en el municipio de CHAPARRAL, y registralmente en el municipio de RIOBLANCO, vereda Santa Cruz, departamento de TOLIMA, identificado registralmente como PD EL EDEN y, con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-45087, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y número predial 73168000200000034002300000000 0, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento de l área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
POLIDEPORTIVO	355-45087	No registra	73168000200000034002300000000 0	0 ha +2764 m²	Registral: 3 HECTAREAS Catastral: 6 ha + 5558 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al MUNICIPIO DE CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

OCTAVO: ORDENAR al MUNICIPIO DE RIOBLANCO, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

DÉCIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, Departamento de Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "POLIDEPORTIVO", denominado registralmente como " PD EL EDEN", ubicado espacialmente en el municipio de CHAPARRAL, y registralmente en la vereda SANTA CRUZ del municipio de RIOBLANCO, departamento de TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-45087. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

DÉCIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, 2025-12-20

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Andrea Carolina Lemus Argüello - Abogada Sustanciador Subdirección SSJ
Reviso: Ligia Ibeth Barrera Páez- Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Oniris del Carmen Oliveros Hurtado - Abogada Líder Subdirección SSJ.